



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICRO REGIÓN GUAZAPA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE GUAZAPA Y TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; SAN JOSÉ GUAYABAL Y SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,** correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil siete; realizado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente, de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes: señores **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, quién actuó como Presidente; **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, Vicepresidente y **PEDRO EDILBERTO ERROA GÓMEZ**, Tesorero; quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, de fs. 16 a 18; en su carácter personal los señores **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, JUVENAL LEIVA MEJÍA y PEDRO EDILBERTO ERROA GÓMEZ**, de fs. 27 a 29 y a fs. 50.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha tres de julio de dos mil ocho esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 15, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, agregado de fs. 20 vto. a fs. 22 fte., que en lo conducente







Secretaria de la Microregión Cerro Guazapa, Nancy Beatriz Bautista, el día diecisiete de Octubre del año dos mil ocho. """"""

V-) Por auto de folios 38 se tuvo por parte a los señores **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, JUVENAL LEIVA MEJÍA y PEDRO EDILBERTO ERROA GÓMEZ**, se ordenó agregar la documentación presentada, asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada a fs. 43 por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ GUELLAR**, quien manifestó: *""""Que según el pliego de Reparación UNICO Responsabilidad Administrativa el equipo de auditores comprobó que la administración del Consejo directivo de Micro Región Guazapa no realizó reuniones mensuales como lo establecen los estatutos encontrando evidencia de solamente cinco reuniones, detallándolas, infringiendo el artículo veinticinco de los estatutos de la Micro Región de Guazapa y de que de conformidad a la documentación presentada por los señores MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, en calidad de Presidente de la Asociación de Municipios "MICRO REGIÓN GUAZAPA" y Alcalde Municipal del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, JUVENAL LEIVA MEJIA en calidad de Vicepresidente de la Asociación de Municipios "MICRO REGIÓN GUAZAPA" y Alcalde del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador y el señor PEDRO EDILBERTO ERROA GOMEZ en calidad de Tesorero de la Asociación de Municipios de "MICRO REGIÓN GUAZAPA" y Alcalde Municipio (sic) de Tonacatepeque, manifiestan que por parte de la Auditoría realizada se ha interpretado de una manera literal artículo veinticinco de los estatutos ya que no se ha tomado en cuenta el tipo de Administración que se ejerce en beneficio del patrimonio de cada uno de los Municipios que integran la Asociación ""MICROREGIÓN CERRO GUAZAPA"" y de la misma Asociación ya que si bien es cierto los estatutos de dicha asociación establecen que el Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo estimare conveniente el Presidente o cualquiera de sus miembros, asimismo que comprueban con la Certificación que el Consejo Directivo de los Municipios de San José Guayabal, de Guazapa de Tonacatepeque y de Suchitoto y no solamente por los tres Municipios que representamos y en contra de quienes se ha determinado la responsabilidad administrativa por la auditoría, y que la realizar (sic) reuniones de Consejo Directivo cada mes, únicamente por decirlo así los estatutos, nos parece no lógico y responsable ya que cada uno de los Alcaldes de los Municipios que integramos la mencionada Asociación como titulares de nuestros Consejos tenemos una serie de actividades que desarrollar y necesidades que atender, por lo que al principio de nuestra gestión administrativa de una manera convencional y de palabra acordamos que por el bien del patrimonio de nuestros Municipios y de el de la Asociación nos reuniríamos cuando consideráramos necesario o cuando el Administrador conocido como Gerente General nos convocara; de lo cual esta representación fiscal se ha violentado el derecho, ya que existe un incumplimiento claro a lo establecido en la ley, ya que según consideran dichas personas que por sus múltiples compromisos hubo un incumplimiento al estatuto veinticinco de la Asociación y que en un inicio se acordó de manera convencional que*



se reunirían cuando así se considerara necesario, y que solo a solicitud del Gerente General de dicha asociación los convocasen, de lo cual no se presenta ningún documento en el cual haya quedado plasmado tal situación, ya que de esta forma si hubiera habido dicho acuerdo debió de haberse realizado en un acta, lo cual no fue hecho, también alegar que sus múltiples compromisos con los Municipios les impide cumplir con las reuniones que habla el estatuto veinticinco y aun se manifiesta que enviar a un representante a dicha reuniones implicaría gastos, de lo cual no hay validez alguna en sus dichos ya que si conscientes de que formarían parte de una asociación por lo que implica un compromiso y una responsabilidad como parte del consejo directivo de dicha asociación ya que en ella se velaría por las personas de la Micro Región de Guazapa no hay excusa para que por sus múltiples compromisos no podrían cumplir, ya que la responsabilidad es clara en cuanto son parte de sus Municipios dicho Cerro de Guazapa ya que estos son colindantes y están dentro de las necesidades de todos los habitantes de los Municipios que gobiernan, debieron de idear una forma para poder cumplir con lo establecido en el estatuto ya que también si se han unido a dicha asociación es para ayudar a los habitantes del lugar que también son parte de los municipios que gobiernan ya que tal como lo establece el artículo cuatro de los estatutos consiste en desarrollar a dicho cerro y de esta manera fomentar un progreso en los habitantes, por lo que no hay excusa alguna que le de validez a dicho razonamiento de lógica hechos por los responsables, por lo que debe de condenarse por incumplimiento a la responsabilidad administrativa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas” por resolución de fs. 45 se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE Que la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO: referente a que no realizaron reuniones mensuales como lo establecen los estatutos, encontrando evidencia de solamente cinco reuniones.** En cuanto a este Reparado los señores funcionarios han vertido sus argumentos y anexando prueba de descargo, los que corren agregados de fs. 27 a fs. 37 y de fs. 51 a fs. 53. Los Suscritos Jueces después de valorar las explicaciones dadas y la documentación, consideramos que con la certificación de Acta Número Quince/dos mil siete, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, en el cual como Consejo Directivo de esa Asociación, acordaron que debido a las múltiples actividades que cada Alcalde debe cumplir y que generalmente no coinciden con las agendas de los demás y así como a los gastos en los que se incurren en combustible, depreciación de vehículo por el traslado de los Alcaldes a la oficina de la MICGUAZAPA y principalmente por desatender algunas actividades programadas por los señores Alcaldes en cada uno de sus Municipios; la Junta Directiva se reunirá siempre y cuando se considere necesario, se presenten asuntos urgentes de atender o cuando el Gerente de la Unidad Técnica lo estime necesario. En ese orden de ideas no obstante que no realizaron las reuniones mensuales que establecía el Artículo 25 de los Estatutos de la Asociación

Intermunicipal Microregión Cerro Guazapa, dicho reparo se desvanece, en el sentido que el acuerdo tomado como Consejo Directivo subsana que no se hayan reunido mensualmente y lo que establece el artículo ya relacionado de los estatutos, por lo es improcedente la sanción administrativa, bajo el concepto de multa.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO ÚNICO** por las razones expuesta en el párrafo anterior y en consecuencia **ABSUELVÉSE** al señor **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, quién actuó como Presidente; **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, Vicepresidente y **PEDRO EDILBERTO ERROA GÓMEZ**, Tesorero; todos de la **MICRO REGIÓN GUAZAPA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE GUAZAPA Y TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; SAN JOSÉ GUAYABAL Y SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil siete; **II-) Apruébase la gestión de los señores mencionados en el literal anterior; III) Extiéndase el finiquito al ser solicitado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE.-





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-

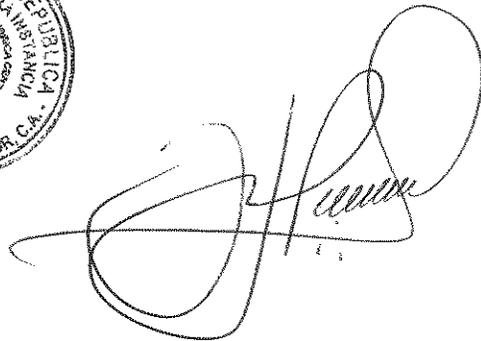
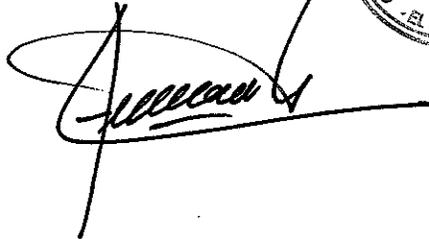




**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas cuarenta minutos del día treinta de enero del corriente año, agregada de fs. 58 a fs.61 ambos vuelto en el presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente; al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

**Notifíquese.-**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-



Exp. No. JC-045-2008-5  
ICÓRDVA.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA, DOS  
SECTOR MUNICIPAL  
OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE**

**INFORME  
DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICRO  
REGION GUAZAPA, INTEGRADA POR LOS  
MUNICIPIOS DE GUAZAPA Y TONACATEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SAN JOSE  
GUAYABAL Y SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLAN. CORRESPONDIENTE AL PERIODO  
DEL 01 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE JULIO DE  
2007.**

**SAN VICENTE, MAYO DEL 2008**



PAG.

I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	4
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V.- CONCLUSIONES	6



**Señores  
Consejo Directivo de la Micro Región Guazapa  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo No. DASM- RSV/ 033/2007, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Micro Región Guazapa, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de julio del 2007.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **II.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar si la Micro Región Guazapa, para la realización de sus ingresos y Ejecución de egresos, cumplió en sus aspectos más importantes, las Leyes, Reglamentos y Normas Aplicables.

### **II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Realizar seguimiento a las Recomendaciones de auditoría anterior.
- ❖ Verificar si la Micro región tiene aprobado el presupuesto 2006 y 2007, y si estos se han ejecutado correctamente.
- ❖ Determinar el monto de los Ingresos percibidos de los Municipios que integran la Micro región, durante el período examinado.
- ❖ Determinar los Egresos realizados por la Micro región y verificar que estos sean de conformidad al acta de Constitución y al presupuesto.
- ❖ Determinar la disponibilidad financiera al 31 de julio de 2007.
- ❖ Verificar los controles y registros de Ingresos y Egresos que ha implementado la Asociación.



- ❖ Verificar la existencia de proyectos ejecutados o gestionados.
- ❖ Verificar la existencia de libro de actas y acuerdos debidamente legalizados.

### III.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Micro región GUAZAPA.

El examen fue realizado de conformidad a la Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### III.3.1. PRESUPUESTO FINANCIERO.

La Micro Región GUAZAPA, cuenta con los siguientes Presupuestos así:

##### INGRESOS PRESUPUESTADOS - INGRESOS PERCIBIDOS.

AÑO	FONDOS	PRESUPUESTO PRORRATEADO	PERCIBIDOS
	Disponibilidad al 30-04-06		\$ 36.90
2006	Aporte Mensual	\$ 13,038.00	\$ 14,767.75
	<b>Total</b>	<b>\$ 13,038.00</b>	<b>\$ 14,804.65</b>
2007	Aporte Mensual	\$ 11,408.25	\$ 10,284.85
	<b>Total</b>	<b>\$ 11,408.25</b>	<b>\$ 10,284.85</b>
	<b>Total auditado</b>	<b>\$ 24,446.25</b>	<b>\$ 25,126.40</b>

Nota: - cada una de las municipalidades aporta \$543.25 mensuales. (\$543.25 x 3 municipios x 8 meses= \$13,038.00)

##### EGRESOS PRESUPUESTADOS - EGRESOS EJECUTADOS.

AÑO	FONDOS	PRESUPUESTO PRORRATEADO	EJECUTADO
	Remuneraciones	\$ 12,400.00	\$ 12,400.00
	Servicios Básicos	\$ 1,866.40	\$ 1,707.82
2006	Alquiler local	\$ 1,600.00	\$ 1,760.00
	Imprevisto	\$ 832.00	
	Limpieza	\$ 640.00	\$ 480.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 17,338.40</b>	<b>\$ 16,347.82</b>
2007	Remuneraciones	\$ 10,850.00	\$ 7,250.00
	Servicios Básicos	\$ 1,646.40	\$ 867.66
	Alquiler local	\$ 1,400.00	\$ 1,320.00
	Imprevisto	\$ 728.00	
	Limpieza	\$ 560.00	\$ 420.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 15,184.40</b>	<b>\$ 9,857.66</b>
	<b>Total auditado</b>	<b>\$ 32,522.80</b>	<b>\$ 26,205.48</b>



#### **IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN.**

##### **IV.1.- FALTA DE REUNIONES MENSUALES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Comprobamos que en la administración del Consejo Directivo de la micro región "MICGUAZAPA" periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de julio del 2007, no se ha realizado reuniones mensuales como lo establecen los estatutos, ya que solamente se han realizado cinco, de las que se presenta el detalle siguiente: Acta No. 10 de fecha 31-08-06, Acta No. 11 de fecha 18-09-06, Acta No.12 de fecha 08-12-06, Acta No.13 de fecha 16-02-07 y la Acta No.14 de fecha 11-04-07 y a partir de esta fecha, no se contó con evidencia de haber realizado las actas correspondientes a cada mes.

El Art. 25 de los ESTATUTOS DE LA MICRO REGION GUAZAPA, publicados en el Diario Oficial Tomo número 364, de fecha 22 de agosto de 2004, señala que: " El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo estime el Presidente o cualquiera de sus miembros".

La deficiencia se ha originado, debido a que cada uno de los miembros que conforman el Consejo Directivo, no ha asumido su responsabilidad tal como lo establecen sus propios Estatutos.

En consecuencia el Consejo Directivo no refleja una adecuada Organización.

##### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 3 de septiembre del 2007, el Gerente de la Unidad Técnica de la Micro región expresa: "El motivo por el cual el Consejo Directivo de la Asociación Micro región Cerro de Guazapa únicamente realizó cinco reuniones durante el periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de Julio del 2007, obedece principalmente a la saturación de labores y apretada agenda de los Miembros del Consejo Directivo lo cual dificulta la coordinación y cumplimiento de fechas pre establecidas para la realización de las reuniones del Consejo Directivo. También

es importante mencionar que los pocos puntos de agenda a desarrollar en las reuniones del Consejo Directivo, ha sido un factor importante para prolongar las fechas de reuniones del Consejo Directivo".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Gerente Técnico, no los consideramos razonables para subsanar la deficiencia señalada en la condición; ya que el Consejo Directivo debió cumplir con lo que le establece los Estatutos, respecto a que se deberán realizar las reuniones por lo menos una vez al mes.

### V. RECOMENDACION

Al Consejo Directivo, realizar reuniones de trabajo ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo estime el Presidente o cualquiera de sus miembros.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Micro región GUAZAPA, Departamento de San Salvador, y ha sido preparado para comunicarse al Consejo Directivo que fungió durante el periodo del 01 de mayo de 2006 al 31 de julio del 2007, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 08 de mayo del 2008

**DIOS UNION LIBERTAD,**

  
**Director**  
**Dirección de auditoria dos**  
**Sector Municipal**

